

# UNIVERSIDAD DE BURGOS

## ESCUELA DE DOCTORADO

### TESIS DOCTORALES

**TÍTULO:** ESTUDIO DE LOS LÍMITES AL DERECHO DE AUTOR REGULADOS EN EL ARTÍCULO 32 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

**AUTORA:** DIÉGUEZ MORÁN, MACARENA.

**PROGRAMA DE DOCTORADO:** CIENCIAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES.

**ACTO Y FECHA DE LECTURA:** EL ACTO PÚBLICO DE DEFENSA DE TESIS SE DESARROLLARÁ EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 11:30 HORAS, DE MANERA TELEMÁTICA, MEDIANTE SKYPE.

**DIRECTORES:** JOSÉ MARÍA DE LA CUESTA SÁENZ  
RAQUEL DE ROMÁN PÉREZ

**TRIBUNAL:** ANDRÉS AUGUSTO DOMÍNGUEZ LUELMO  
M<sup>a</sup> TERESA CARRANCHO HERRERO  
ELENA VICENTE DOMINGO  
EDUARDO SERRANO GÓMEZ  
LUIS ANTONIO ANGUITA VILLANUEVA

**RESUMEN:** El autor de una obra de nueva creación adquiere el monopolio de las facultades morales y patrimoniales que integran el derecho de autor sobre la misma y que pueden quedar limitadas por la ley cuando concurra un motivo suficiente, como la necesidad de salvaguardar otros intereses que se estima deben prevalecer sobre el derecho de autor: la difusión de la cultura, el derecho de educación, el desarrollo científico, el derecho a suministrar y recibir libremente información veraz. Ejemplo de ello son los límites al derecho de autor que regula el artículo 32 del Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) y que constituyen el objeto de estudio de la presente tesis doctoral.

El trabajo comienza con el estudio de la evolución histórica del precepto (capítulo primero). La inicial redacción, compuesta por dos párrafos, se ve modificada en varias ocasiones hasta conformar un artículo integrado por veintitrés párrafos distribuidos en cinco apartados. El capítulo segundo se refiere al primer apartado del artículo 32 TRLPI. Este regula dos límites al derecho de autor: el derecho de cita y el que permite la elaboración de revistas de prensa en sus dos modalidades, generales y especiales, esta última conocida también con el término anglosajón de *press clipping*. El apartado segundo del precepto procede en su integridad de la reforma operada por la Ley 21/2014 y regula el límite en favor de los prestadores de servicios electrónicos, en particular de los agregadores de contenidos y buscadores (capítulo tercero). El estudio de los apartados tercero a quinto del precepto, que regulan la figura de la ilustración con fines educativos o de investigación científica, se encuentra en el último capítulo. Se distinguen las dos modalidades de este límite: la general, que permite el uso de pequeños fragmentos de obras y tiene carácter gratuito; y la reservada a obras escritas empleadas en las universidades y centros públicos de investigación, que tiene un carácter remunerado.

El estudio parte del Derecho nacional en el marco del Derecho internacional –en particular, del Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas, de 9 de septiembre de 1886– y el Derecho comunitario. En este último ámbito destacan la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, y la reciente Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital, cuya transposición al Derecho interno se estima que supondrá modificar en algunos aspectos el artículo 32 TRLPI.

**Palabras clave:** propiedad intelectual, derecho de autor, límites, cita, ilustración.

**Keywords:** Intellectual property, copyright, limitations, quotation, illustration.